



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones 1 y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones 1 y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la entonces vigente Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la entonces vigente Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-68-SPA-54 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 5 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por correo electrónico el día 6 del mismo mes y año, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) la venta de animales enfermos en el local comercial denominado "Perritodo", localizado al interior del centro comercial Bazar Pericoapa, ubicado en Canal de Miramontes número 3155, colonia Vergel Coapa, Delegación Tlalpan (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0068-2015 del 9 de enero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la entonces Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-68-SPA-54; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 13 de enero de 2015.

En atención a lo instruido en el acuerdo de habilitación de horas número de folio PAOT-05-300/200-0166-2015 del 16 de enero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría, siendo las 13:00 horas del día domingo 18 de enero de 2015, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) el personal actuante se constituyó al interior del centro comercial denominado Bazar Pericoapa, a efecto de atender la diligencia relacionada con el local comercial denominado "Perritodo" que se localiza en los locales con número NA-12, NA-13 y NA-14, observando la comercialización de 16 ejemplares caninos cachorros de diversas razas y distribuidos en tres



exhibidores mismos que se observaron limpios. Los ejemplares caninos cachorros presentan una condición física y muscular acorde en atención, a la edad, taita y raza; en su mayoría se observaron activos, mostrándose alertas en todo momento. Durante la diligencia el encargado de los locales NA-12, NA-13 y NA-14, manifestó que los ejemplares caninos en venta cuentan con dos a tres meses de edad y se encuentran desparasitados, añadiendo que como parte de la garantía de un año que manejan se establece la condición de que los cachorros sean atendidos por el médico veterinario que se localiza en Canal de Miramontes número 147, colonia Residencial Acoxta, Delegación Tlalpan, lugar donde son trasladados los compradores con sus ejemplares caninos cachorros, a fin de que éstos sean evaluados y vacunados. Es importante señalar que el encargado de los locales NA-12, NA-13 y NA-14 manifestó que la mayoría de los criadores sólo desparasitan a los ejemplares cachorros que les son entregados para venta, por lo que el esquema de vacunación, es decir, la aplicación de la vacuna puppy corre por cuenta del comprador (...)

A través del oficio PAOT-05-300/220-110-2015 del 19 de enero de 2015, esta unidad administrativa, informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

Con los oficios PAOT-05-300/220-0207-2015 del 28 de enero de 2015, PAOT-05-300/220-0891- 2015 del 20 de abril de 2015, PAOT-05-300/220-1076-2015 del 2 de junio de 2015 y PAOT-05-300/220-1635-2015 del 4 de agosto de 2015, esta entidad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, informara si los actos de comercio con animales que se desarrollan dentro del centro comercial denominado "Bazar Pericoapa", son compatibles con el convenio que esa H. Delegación Política firmó con los locatarios dedicados a la venta de animales; en caso contrario proceda conforme a derecho, a efecto de conminar a locatarios con venta de animales del centro comercial antes referido, al cumplimiento de lo acordado con ese Órgano Político Administrativo. Asimismo, se solicitó se informe sobre el contenido de las cláusulas de dicho convenio, remitiendo copia simple de la información que obre en sus archivos relacionada con la actividad de venta de animales al interior del multicitado centro comercial.

En atención a lo instruido en el acuerdo de habilitación de horas número de folio PAOT-05-300/200-0973-2015 del 6 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría, siendo las 13:00 horas del día sábado 7 de marzo de 2015, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta de constancia respectiva en donde se hizo constar que:

(...) el personal actuante se constituyó al interior del centro comercial denominado Bazar Pericoapa, específicamente frente a los locales con número NA-12, NA-13 y NA-14, donde se observó a la venta cuatro ejemplares caninos de raza labrador y dos de la raza pastor alemán, mismos que se observaron con actividad, en buen estado físico y de alojamiento, sin presentar secreción en nariz ni materia fecal en pelaje. Se informó que la aplicación de las vacunas es a cuenta del comprador por un médico veterinario que se ubica en la zona y le son suministradas una vez que se tiene realizada la venta, siempre y cuando el comprador acepte la garantía de un año (...)



A través de los oficios PAOT-05-300/220-1804-2016 del 10 de agosto de 2016, PAOT-05-300/220-1988-2016 del 7 de septiembre de 2016 y PAOT-05-300/220-2619-2016 del 9 de diciembre de 2016, esta entidad convocó a reunión de trabajo a la Dirección Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, a fin de establecer las estrategias a implementar al interior del centro comercial denominado "Bazar Pericoapa", respecto al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de protección y bienestar de los animales.

En atención a lo instruido en el acuerdo de habilitación de horas número de folio PAOT-05-300/200-5585-2016 del 13 de octubre de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría, siendo las 14:40 horas del día domingo 16 de octubre de 2016, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) constituidos al interior del centro comercial denominado "Bazar Pericoapa", el personal actuante procedió a dirigirse a los locales IVA-12, NA-13 y NA-14 denominados "Perritodo", donde se observó la venta de accesorios para mascotas, así como la venta de ejemplares caninos cachorros, entre éstos 2 alaskas, 2 labradores, 5 pitbull, 2 pomerania, 4 pug y 1 huski, los cuales se encontraron alojados en 6 exhibidores de aluminio con vidrios de 140 cm x 80 cm x 60 cm, sin contar con cojinetes para el descanso de dichos animales, las tallas de los caninos no les permite tener demasiada movilidad al interior de dichos exhibidores ya que éstos cuentan con más de 4 meses de edad, la condición corporal es de 3/5 no presentan signo alguno de enfermedad o lesión. El vendedor refirió que todos los caninos se encuentran desparasitados, sin embargo no exhibió comprobante emitido por MVZ. Asimismo, refirió que las vacunas son aplicadas una vez que son adquiridos, no obstante, se niega a proporcionar los datos del MVZ que realiza la vacunación así como el domicilio de su establecimiento. El lugar de alojamiento de los ejemplares caninos en venta se encuentre libre de materia fecal u orina, no cuentan con recipientes de agua y alimento (...)

En atención a lo instruido en el acuerdo de habilitación de horas número de folio PAOT-05-300/200-6578-2016 del 7 de diciembre de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría, siendo las 14:00 horas del día sábado 10 de diciembre de 2016, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) constituidos al interior del centro comercial denominado "Bazar Pericoapa", el personal actuante se constituyó en los locales NA-12, NA-13 y NA-14 denominados "Perritodo" donde observó la venta de 7 caninos Pitbull, 2 dalmata, 1 pomerania y 2 poodle, los cuales se encontraban alojados en exhibidores de vidrio con aluminio cuyas dimensiones les permitan tener movilidad a los caninos, contaban con pasto sintético en piso, recipientes con agua y croquetas, no se observó materia fecal ni orina, los animales presentaban una condición corporal acorde a las características de la raza y etapa de desarrollo, no se observaron signos de enfermedad ni lesiones. No se mostraron cartillas de vacunación (...)

En atención a lo instruido en el acuerdo de habilitación de horas número de folio PAOT-05-300/200-4783-2017 del 4 de agosto de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría, siendo las 14:20 horas del día sábado 5 de agosto de 2017, realizó



el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) constituidos al interior del centro comercial denominado "Bazar Pericoapa", el personal actuante se dirigió a los locales NA-12, NA-13 y NA-14, que corresponden a la denominación "Perritodo" observando la comercialización de ejemplares caninos de las siguientes raza 4 pastor alemán, 2 Pitbull, 1 Bulterrier, 2 poodle, 1 maltés y 1 pug alojados en dos exhibidores de vidrio con aluminio y con piso de pasto sintético de 140 x 80 x 60 cm cada una, las cuales se observaron limpias sin materia fecal, ni orina, ni olores desagradables, cuentan con bebederos con agua limpia y su alimentación es a base de croquetas. Presentan una condición corporal acorde a la etapa de desarrollo y características propias de la raza, sin manifestar signos de enfermedad o maltrato. El vendedor manifiesta que los animales se entregan solamente desparasitados (...)

En atención a lo instruido en el acuerdo de habilitación de horas número de folio PAOT-05-300/200-6171-2017 del 13 de octubre de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría, siendo las 13:00 horas del día sábado 14 de octubre de 2017, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) constituidos al interior del Bazar Pericoapa, el personal actuante se dirigió a los locales NA-12, NA-13 y NA-14, el cual se encontraba sin actividad de comercialización de ejemplares caninos, se observó con las cortinas metálicas cerradas. No se percibieron ruidos o ladridos de su interior (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de con número de folio PAOT-05-300/200-0058-2015 del 9 de enero de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente a la presunta venta de animales enfermos al interior del local comercial denominado "Perritodo", localizado al interior del centro comercial denominado "Bazar Pericoapa", ubicado en Canal de Miramontes número 3155, colonia Vergel Coapa, Delegación Tlalpan.

Al respecto y como consta en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del día domingo 18 de enero de 2015, realizado por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la actividad comercial de venta de animales vivos, específicamente de ejemplares caninos cachorros, en los locales con número NA-12, NA-13 y NA-14, los cuales se denominan "Perritodo", en el centro comercial denominado "Bazar Pericoapa", ubicado en Canal de Miramontes número 3155, colonia Vergel Coapa, Delegación Tlalpan. De igual forma, se constató que los animales que se comercializan presentan una condición corporal acorde a su edad, talla, y raza; asimismo, se mostraron activos, alertas y sin manifestación de signos visibles de enfermedades.

Durante dicha diligencia la persona encargada de los locales NA-12, NA-13 y NA-14, manifestó que "...los ejemplares caninos en venta cuentan con dos a tres meses de edad y se encuentran desparasitados, añadiendo que como parte de la garantía de un año que



manejan se establece la condición de que los cachorros sean atendidos por el médico veterinario que se localiza en Canal de Miramontes número 147, colonia Residencial Acoxpa, Delegación Tlalpan, lugar donde son trasladados los compradores con sus ejemplares caninos cachorros, a fin de que éstos sean evaluados y vacunados. (...) que la mayoría de los criadores sólo desparasitan a los ejemplares cachorros que les son entregados para venta, por lo que el esquema de vacunación, es decir, la aplicación de la vacuna puppy corre por cuenta del comprador (...)

Al respecto, y conforme a lo dispuesto por la entonces vigente Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, se hace preciso analizar los hechos detectados durante la diligencia, toda vez que, aun cuando no se constató la existencia de algún ejemplar canino cachorro objeto de comercialización que se encontrase enfermo, se hizo del conocimiento del personal actuante que:

- Los animales en venta oscilan entre dos y tres meses de edad y son entregados al comprador únicamente con la primera dosis de desparasitación. Sin embargo, no se tiene la certeza de que ésta haya sido aplicada. En este sentido, al abocarnos a los Lineamientos para la vacunación de perros y gatos¹, se tiene que la mayoría de los cachorros están protegidos por anticuerpos derivados maternalmente (MDA) en las primeras semanas de vida. En general, la inmunidad pasiva se va debilitando entre las ocho y las doce semanas de vida a un nivel que permite la inmunización activa, es decir, el inicio del esquema de vacunación, a efecto de inhibir el riesgo de enfermedad y mortandad.
- Las vacunas le son aplicadas posteriormente a la compra, sin embargo no se proporcionó los datos del médico veterinario que inmuniza a los animales adquiridos, ni el domicilio de su establecimiento mercantil.
- Al momento de la formalización de la compraventa, el vendedor (locatario NA-12, NA-13 y NA-14, denominados "Perritodo") omite hacer la entrega de la cartilla de vacunación y el certificado de salud, los cuales debieron ser emitidos con antelación al acto de comercio por algún médico veterinario zootecnista con cédula profesional. Entonces, no se tiene la certeza de que el animal que se adquiere se encuentre sano y libre de alguna enfermedad viral cuyo periodo de incubación entre los 15 a 20 días, tiempo durante el cual el animal puede encontrarse a la venta y no recibir atención médica oportuna, o bien puede estar en posesión del comprador y recibir la atención médica veterinaria tardía, tendiendo como consecuencia la muerte del animal.

Al tenor de lo antes señalado, es menester hacer cita de los artículos de la entonces vigente Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, cuya observancia y cumplimiento resulta omiso por parte del locatario NA-12, NA-13 y NA-14 denominados "Perritodo" del centro comercial denominado "Bazar Pericoapa", ubicado en Canal de Miramontes número 3155, colonia Vergel Coapa, Delegación Tlalpan., en lo que se refiere a los siguientes artículos:

¹Lineamientos compilados por la Asociación Mundial Veterinaria de Pequeños Animales (WSAVA).



Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

...

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal:

...

VI. No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;

...

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

...

XII. La comercialización de animales enfermos con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas;

Artículo 27. Previa venta de cualquier animal, el vendedor deberá entregar al comprador un certificado de vacunación que contenga la aplicación de vacunas de rabia y desparasitación interna y externa, suscrito por médico veterinario con Cédula Profesional.

Asimismo entregará un certificado de salud en el cual conste y dé fe que el animal se encuentra libre de enfermedad aparente, incluyendo en el mismo el calendario de vacunación correspondiente, que registre las vacunas que le fueron suministradas al animal y las vacunas a realizar, por parte del comprador.

En atención a lo anterior, y conforme a las facultades que confiere la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta unidad administrativa solicitó, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, informar si los actos de comercio con animales que se desarrollan dentro del centro comercial denominado "Bazar Pericoapa", son compatibles con el convenio que esa H. Delegación Política firmó con los locatarios dedicados a la venta de animales. Asimismo, llevar a cabo las acciones necesarias tendientes a inhibir la venta de animales enfermos, sin cartilla de vacunación y certificado de salud emitido por un médico veterinario zootecnista con cédula profesional; procediendo conforme a derecho, a efecto de conminar a los locatarios con venta de animales del centro comercial antes referido, al cumplimiento de lo dispuesto en la entonces vigente Ley para la Protección de los Animales del Distrito Federal, así como de lo acordado con ese órgano Político Administrativo.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la entonces vigente Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En lo que respecta al acto de compraventa de animales en el centro comercial denominado "Bazar Pericoapa", ubicado en Canal de Miramontes número 3155, colonia Vergel Coapa, Delegación Tlalpan, locales NA-12, NA-13 y NA-14



denominados "Perritodo", se detectó omisión a lo dispuesto en la entonces vigente Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, específicamente a lo que se refiere a la ausencia de inmunización, falta de entrega de cartilla de vacunación y certificado de salud emitidos por un médico veterinario con cédula profesional previo a la celebración del acto de comercio.

2. Mediante el respectivo oficio, se hizo del conocimiento de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, el resultado de la presente investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento.- Presente.

ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/JDGG*